



- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*”.
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con la interesada, mediante auto de las catorce horas con diez minutos del nueve de abril del año dos mil veinticuatro, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: “*En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles*”, debido a que la solicitud de información aún se encontraba en trámite siendo recopilada en su totalidad en la Unidad Administrativa correspondiente a la que fue asignada.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Jefe rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (...) *Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se da respuesta a requerimiento SI-MTPS-0016-2024 en el que solicita: “1. Acta de inscripción de la seccional SITCOM-Atento, seccional del Sindicato de Industria de Telecomunicaciones (SITCOM) de la empresa Atento El Salvador, S.A. de C.V.; 2. Fecha de registro del Contrato colectivo entre Atento El Salvador, S.A. de C.V. y SINTRABATES (Sindicato de Trabajadores de Atento El Salvador); 3. Años en los cuales se ha mantenido vigente un Contrato Colectivo entre Atento El Salvador, S.A. de C.V. y SINTRABATES (Sindicato de Trabajadores de Atento El Salvador); 4. Texto del Contrato Colectivo entre Atento El Salvador, S.A. de C.V. y SINTRABATES (Sindicato de Trabajadores de Atento El Salvador)”* Posterior a verificar la solicitud de información, según los registros que para tal efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales se responde lo siguiente: Acta de inscripción de la

seccional SITCOM-Atento, seccional del Sindicato de Industria de Telecomunicaciones (SITCOM) de la empresa Atento El Salvador, S.A. de C.V. Cabe aclarar en este punto, que este Departamento no emite acta de inscripción, sino resolución de inscripción de Junta Directiva. En ese sentido, La información que solicita es considerada por la Ley de Acceso a la Información Pública como Datos Personales Sensibles, de conformidad al artículo 6 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública; Asimismo el registro de Juntas Directivas es considerado como “Datos Personales Sensibles”, por lo tanto, ha sido previamente clasificada como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, según lo que establecen los artículos 24 y 25, con relación al artículo 28 de la Ley antes mencionada, es prohibido divulgar tal información, ya que requiere del consentimiento expreso de sus titulares. 2. Fecha de registro del Contrato Colectivo entre Atento El Salvador. S.A. de C.V. y SINTRABATES (Sindicato de Trabajadores de Atento El Salvador). La fecha de registro del Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre la Sociedad Atento El Salvador, S.A. de C.V. y el Sindicato de Trabajadores de Atento El Salvador (SINTRABATES) es: 29 de mayo de 2019. 3. Años en los cuales se ha mantenido vigente un Contrato Colectivo entre Atento El Salvador, S.A. de C.V. y SINTRABATES (Sindicato de Trabajadores de Atento El Salvador). Tal y como se hace referencia en el punto número dos, la fecha de inscripción del Contrato Colectivo de Trabajo es el 29 de mayo de 2019. En ese sentido, de acuerdo al artículo 276 inciso 1° del Código de Trabajo, establece que “El contrato debe celebrarse a plazo o por tiempo necesario cuando se trate de la ejecución de determinada obra. El plazo no podrá ser menor de un año ni mayor de tres; y se prorrogará automáticamente por períodos de un año, siempre que ninguna de las partes, en el penúltimo mes del mismo o de su prórroga, pida la revisión del contrato”. (El subrayado es nuestro). Por lo tanto, dicho Contrato Colectivo de Trabajo se encuentra vigente a la fecha. 4. Texto del Contrato Colectivo entre Atento El Salvador, S.A. de C.V. y SINTRABATES (Sindicato de Trabajadores de Atento El Salvador). En este punto se adjunta a la presente certificación del Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre la Sociedad Atento El Salvador, S.A. de C.V. y el Sindicato de Trabajadores de Atento El Salvador (SINTRABATES)”.



V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la peticionante sobre los requerimientos del número dos tres y cuatro de la solicitud lo cual ha sido proporcionado por el Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales lo correspondiente a la 2. *Fecha de registro del Contrato colectivo entre Atento El Salvador, S.A. de C.V. y SINTRABATES (Sindicato de Trabajadores de Atento El Salvador); 3. Años en los cuales se ha mantenido vigente un Contrato Colectivo entre Atento El Salvador, S.A. de C.V. y SINTRABATES (Sindicato de Trabajadores de Atento El Salvador); 4. Texto del Contrato Colectivo entre Atento El Salvador, S.A. de C.V. y SINTRABATES (Sindicato de Trabajadores de Atento El Salvador)*, por tanto, lo cual se adjunta a la presente resolución en formato digital y es enviado al correo para recibir notificaciones: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

VI. Por otra parte, y tomando en consideración lo previamente establecido, por el Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Secretaría de Estado, manifiesta que la información del punto dos referente a 1. *Acta de inscripción de la seccional SITCOM-Atento, seccional del Sindicato de Industria de Telecomunicaciones (SITCOM) de la empresa Atento El Salvador, S.A. de C.V.*; en primer lugar, hace la aclaración que el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, no emite acta de inscripción, sino resolución de inscripción de Junta Directiva; pero que sin embargo esta está clasificada como **Dato Personal Sensible** de conformidad al Art. 6 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública; Asimismo el registro de Juntas Directivas es



considerado como **“Datos Personales Sensibles”**; por tanto, el *literal f)* establece que *“Información Confidencial: es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido”*; y el Art. 24 literal c). *“Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”*; y según artículo 28 de la precitada Ley, el cual hace referencia a la Responsabilidad: *“Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información”*; en atención a ello, cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial de personas naturales y jurídicas para este caso en particular, por ello, es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos personales y datos personales sensibles de personas naturales y jurídicas que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan los mismos, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a la protección de información **CONFIDENCIAL** la cual se encuentra en los registros que para tal efecto se lleva en este Ministerio, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos **CONFIDENCIALES** ya sean estos **PERSONALES Y/O SENSIBLES** de terceras personas naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria de esta solicitud por contener información referente e información relacionada al registro y documentación de las Juntas Directivas así como la Afiliación Sindical, lo cual se encuentra en resguardo en los registros que para tal efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de este Ministerio.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal “b” y “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**RESUELVE.** a. Concédase el acceso a la información pública a  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, lo referente a: “2. Fecha de registro del Contrato colectivo







entre Atento El Salvador, S.A.  
Trabajadores de Atento El Salvador; 3. Años en

de C.V. y SINTRABATES (Sindicato de

los cuales se ha mantenido vigente un Contrato Colectivo entre Atento El Salvador, S.A. de C.V. y SINTRABATES (Sindicato de Trabajadores de Atento El Salvador); 4. Texto del Contrato Colectivo entre Atento El Salvador, S.A. de C.V. y SINTRABATES (Sindicato de Trabajadores de Atento El Salvador)”; **b.** Deniéguese la información: “1. Resolución de inscripción de la seccional SITCOM-Atento, seccional del Sindicato de Industria de Telecomunicaciones (SITCOM) de la empresa Atento El Salvador, S.A. de C.V.”; por ser información clasificada como **CONFIDENCIAL DATOS SENCIBLES**, por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales Ad-Honorem de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a recurrir según artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 135 de la LPA; **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, Puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico: [oficialinformacion@mtps.gob.sv](mailto:oficialinformacion@mtps.gob.sv), a las quince horas con treinta minutos del día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

